

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4496 DE 07/05/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A.** con **NIT 890100531 – 8**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO::** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup>Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa" persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que "el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad." En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, "ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos" (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.", (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"  
como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 47 del 15/08/2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** No cumple con las condiciones de su autorización en lo relacionado a horarios y tipo de vehículo situación que genera servicios no autorizados.

Por lo tanto, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Presuntamente no cumple con las condiciones de su autorización en lo relacionado a horarios y tipo de vehículo situación que genera servicios no autorizados.**

**Radicado 20245340600812 del 11/03/2024.**

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por ciudadanos, en la que se describe un comportamiento irregular en los horarios y en el despacho indistintamente de los vehículos que tienen autorizados, configurando un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte en horarios para los que no cuenta con permiso por el Ministerio de Transporte.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Es así como, el 11 de marzo de 2024 se allegó queja mediante radicado No. 20245340600812<sup>15</sup> en contra de la investigada en los siguientes términos:

*"Solicitud de cumplimiento por parte del terminal de transportes de Medellín, en virtud de lo que a letra reza en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992, respecto a la autorización de conduces a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en las rutas ORIGEN: Medellín – DESTINO: Barranquilla<sup>16</sup> y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Cartagena y viceversa<sup>17</sup>, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Santa Marta y viceversa<sup>18</sup>, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Montería y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Magangué<sup>19</sup> y viceversa y ORIGEN: Medellín – DESTINO: Tolú<sup>20</sup> y viceversa en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015.*

(...)

*el terminal de transportes de Medellín no le puede autorizar conduces en las rutas ORIGEN: Medellín – DESTINO: Barranquilla y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Cartagena y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Santa Marta y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Montería y viceversa, ORIGEN: Medellín – DESTINO: Magangué y viceversa y ORIGEN: Medellín – DESTINO: Tolú y viceversa a la empresa expreso Brasilia en una frecuencia de despacho diferente a la autorizada siendo esta la frecuencia de despacho INTERDIARIA, se reitera SOLAMENTE LE PUEDE AUTORIZAR CONDUCE EN LA FRECUENCIA DE DESPACHO INTERDIARIA, es decir, no puede ofrecer ni prestar sus servicios de transporte todos los días de la semana para esas rutas"*

Los denunciantes para sustentar su queja remiten la Resolución 5185 del 30/11/1992, en la cual se puede observar que las rutas:

1. Medellín- Barranquilla y viceversa
2. Medellín- Cartagena y viceversa
3. Medellín- Santa Marta y viceversa
4. Medellín- Montería y viceversa
5. Medellín- Magangué.
6. Medellín- Tolú.

Solamente pueden ser autorizadas en la frecuencia Interdiaria de conformidad con la Resolución, no obstante, de acuerdo con los denunciantes se estaría prestando todos los días. Para lo cual remite, capturas de pantalla de las mencionadas rutas en las cuales se observa horarios diarios para prestar el servicio, como se aprecia a continuación:

Espacio en blanco

<sup>15</sup> 20245340597262 , 20245340597252, 20245340604912, 20245340635842, 20245340597252,

<sup>16</sup> 20245340600752, 20245340597302, 20245340597282, 20245340596962, 20245340600812

<sup>17</sup> 20245340597322, 20245340597312 ,20245340597012

<sup>18</sup> 20245340597212

<sup>19</sup> 20235343128662, 20235343123172

<sup>20</sup> 20235343128642 ,20235343123012 ,20235343107132 ,20235343091952



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Barranquilla**

Medellin, Medellin → Barranquilla, Barranquilla 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>GAVIOTA Diamante</b> 05:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 07:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP

Medellin, Medellin → Barranquilla, Barranquilla 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>GAVIOTA Diamante</b> 05:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 07:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP

Medellin, Medellin → Barranquilla, Barranquilla 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>GAVIOTA Diamante</b> 05:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 07:00 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	BARRANQUILLA-TERMINAL DE SOLEDAD	\$163,000 COP

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Cartagena**

Medellin, Medellin → Cartagena, Cartagena 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>PREMIUM</b> 06:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 08:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP

Medellin, Medellin → Cartagena, Cartagena 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>PREMIUM</b> 06:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 08:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP

Medellin, Medellin → Cartagena, Cartagena 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

Ordenar por	Horario	Origen	Destino	Precio
<input type="radio"/> Precio	<b>PREMIUM</b> 06:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP
<input type="radio"/> Duración	<b>PREMIUM</b> 08:30 AM	MEDELLIN TERMINAL NORTE	CARTAGENA TERMINAL	\$163,000 COP

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Santa Marta**

Medellin, Medellin → Santa Marta, Santa Mart 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	07:00 AM	17 hrs 45 mins	12:45 AM	\$190,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	02:00 PM	17 hrs 30 mins	07:30 AM	\$190,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

Medellin, Medellin → Santa Marta, Santa Mart 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	07:00 AM	17 hrs 45 mins	12:45 AM	\$190,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	02:00 PM	17 hrs 30 mins	07:30 AM	\$190,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

Medellin, Medellin → Santa Marta, Santa Mart 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	07:00 AM	17 hrs 45 mins	12:45 AM	\$190,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	02:00 PM	17 hrs 30 mins	07:30 AM	\$189,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → SANTA MARTA - MAGDALENA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$211,000 COP				
28 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Montería**

Medellin, Medellin → Monteria, Monteria 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	8 hrs 30 mins	03:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
47 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	8 hrs 30 mins	05:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
47 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

Medellin, Medellin → Monteria, Monteria 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	8 hrs 30 mins	03:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
47 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	8 hrs 30 mins	05:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
47 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

Medellin, Medellin → Monteria, Monteria 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	8 hrs 30 mins	03:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
37 vuelos disponibles				
Ver Sillas				
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	8 hrs 30 mins	05:00 PM	\$131,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE → MONTERIA-CORDOBA				
Ver trayecto y características				
Profesional de Lupo				
Aéreo: \$146,000 COP				
47 vuelos disponibles				
Ver Sillas				

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Magangué**

Medellin, Medellín → Magangué, Magangué 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

<b>GAVIOTA Diamante</b>	08:45 PM	11 horas	07:45 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	09:10 PM	11 horas	08:10 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios

Medellin, Medellín → Magangué, Magangué 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

<b>GAVIOTA Diamante</b>	08:45 PM	11 horas	07:45 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	09:10 PM	11 horas	08:10 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios

Medellin, Medellín → Magangué, Magangué 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

<b>GAVIOTA Diamante</b>	08:45 PM	11 horas	07:45 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	09:10 PM	11 horas	08:10 AM	\$158,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MAGANGUÉ-BOLIVAR	Aéreo \$176,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		41 asientos disponibles	Ver Sitios

**ORIGEN: Medellín – DESTINO: Tolú**

Medellin, Medellín → Tolu, Tolu 10-Mar-24

Seleccionar horario de ida 10-mar-24

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	10 hrs 45 mins	05:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	10 hrs 45 mins	07:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios

Medellin, Medellín → Tolu, Tolu 11-Mar-24

Seleccionar horario de ida 11-mar-24

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	10 hrs 45 mins	05:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	10 hrs 45 mins	07:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios

Medellin, Medellín → Tolu, Tolu 12-Mar-24

Seleccionar horario de ida 12-mar-24

<b>PREMIUM</b>	06:30 AM	10 hrs 45 mins	05:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios
<b>PREMIUM</b>	08:30 AM	10 hrs 45 mins	07:15 PM	\$163,000 COP
MEDELLIN TERMINAL NORTE	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	TOLU-SUCRE	Aéreo \$181,000 COP
Ver trayecto y características	Profesional de Lujo		37 asientos disponibles	Ver Sitios



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección procedió con la realización de una averiguación preliminar dirigida a la Terminal de Medellín, con la cual, entre otros puntos se solicita el número de despachos realizados por la empresa Expreso Brasilia, así como la frecuencia para el primer cuatrimestre del 2024. Lo anterior, a través del radicado 20248730228861 del 21/03/2024.

La Terminal de Medellín respondió con el radicado 20245340844922 del 04/04/2024, en el cual adjuntan documento titulado Anexo 1 certificado salidas y Anexo 2 despachos diarios Brasilia, en formato Excel. Con base en estos documentos se encontró lo siguiente:

**Medellín- Barranquilla.**

Nombre comercial	Número Tasa Usi	Fecha hora factu	Placi	Ruta	Vía	FechaRealSalidaCaseta
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011778637	1/01/2024 13:29	WEO364	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	1/01/2024 14:25
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779202	1/01/2024 17:14	NIN526	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	1/01/2024 18:33
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779516	1/01/2024 20:12	NIN498	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	1/01/2024 20:34
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779720	2/01/2024 4:36	WEM496	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 5:26
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780131	2/01/2024 6:45	WEM062	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 7:16
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011781416	2/01/2024 13:43	WEO390	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 14:36
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011781446	2/01/2024 13:53	WEO264	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 14:29
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782057	2/01/2024 17:11	NIN484	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 18:25
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782385	2/01/2024 19:37	NIN522	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 20:27
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782477	2/01/2024 20:44	WUF911	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 21:44
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782594	2/01/2024 22:44	WEO341	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	2/01/2024 23:50
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782726	3/01/2024 4:50	WEO270	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 5:14
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783062	3/01/2024 6:33	WEM117	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 7:40
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783376	3/01/2024 8:18	WEM303	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 8:54
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011784334	3/01/2024 13:30	WEM346	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 14:18
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011784401	3/01/2024 13:57	WEM377	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 14:34
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785070	3/01/2024 17:47	NIN492	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 18:33
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785282	3/01/2024 19:28	NIN491	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 20:29
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785510	3/01/2024 22:51	STS995	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	3/01/2024 23:43
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785623	4/01/2024 4:46	NIN501	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	4/01/2024 5:22
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785989	4/01/2024 6:44	WEM018	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	4/01/2024 7:25
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011786306	4/01/2024 8:25	WEO075	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	4/01/2024 9:06
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011787178	4/01/2024 13:21	WEO390	MEDELLIN-BARRANQUILLA	CALAMAR	4/01/2024 14:17

**Medellín- Cartagena**

Nombre comercial	Número Tasa Usi	Fecha hora factu	Placi	Ruta	Vía	FechaRealSalidaCaseta
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011778957	1/01/2024 15:40	WPV602	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	1/01/2024 16:44
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779309	1/01/2024 18:01	NIN534	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	1/01/2024 18:44
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779562	1/01/2024 20:54	WEM385	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	1/01/2024 21:47
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779612	1/01/2024 22:09	WEM306	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	1/01/2024 22:55
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780047	2/01/2024 6:15	WEO520	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 6:48
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780370	2/01/2024 8:09	WEO630	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 8:45
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780775	2/01/2024 10:17	WEM398	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 11:20
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011781828	2/01/2024 15:57	WEO392	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 16:49
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782095	2/01/2024 17:26	NIN532	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 18:54
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782145	2/01/2024 17:43	NIN500	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 18:51
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782256	2/01/2024 18:31	TRH961	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 19:04
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782412	2/01/2024 19:51	WEM399	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 20:44
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782430	2/01/2024 20:04	STS996	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 20:59
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782511	2/01/2024 21:14	NIN489	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 22:18
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782539	2/01/2024 21:39	WEO618	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 22:16
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782568	2/01/2024 22:10	WEO791	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 23:09
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782578	2/01/2024 22:17	WEO083	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 23:01
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782605	2/01/2024 23:12	WEO364	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	2/01/2024 23:44
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782944	3/01/2024 5:55	TLY827	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 7:11
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783268	3/01/2024 7:43	WEM347	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 8:59
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783904	3/01/2024 11:06	WEM313	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 11:25
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011784813	3/01/2024 16:16	WEO620	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 16:46
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785082	3/01/2024 17:54	NIN526	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 18:54
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785117	3/01/2024 18:10	WEO616	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 19:08
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785226	3/01/2024 18:59	WEO111	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 19:12
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785358	3/01/2024 20:19	WEL803	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 20:48
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785459	3/01/2024 21:48	WEM115	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 22:16
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785477	3/01/2024 22:11	WEO546	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 22:24
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785494	3/01/2024 22:24	WEM033	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 23:06
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785501	3/01/2024 22:34	WEM453	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	3/01/2024 23:19
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785529	4/01/2024 0:50	WEO013	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	4/01/2024 1:14
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785932	4/01/2024 6:27	WEM021	MEDELLIN-CARTAGENA	SINCELEJO	4/01/2024 7:02

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Medellín- Santa Marta.**

Nombre comercial	Número Tasa Us	Fecha hora factu	Placi	Ruta	Vía	FechaRealSalid aCaseta
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779476	1/01/2024 19:39	WEM485	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	1/01/2024 20:18
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779594	1/01/2024 21:40	WEM052	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	1/01/2024 22:46
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779611	1/01/2024 22:08	WEM454	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	1/01/2024 22:35
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780640	2/01/2024 9:36	STS634	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 10:29
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782120	2/01/2024 17:34	WEO395	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 19:09
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782271	2/01/2024 18:37	NIN535	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 19:26
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782373	2/01/2024 19:26	NIN499	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 20:31
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782494	2/01/2024 20:59	TRJ303	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 22:45
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782584	2/01/2024 22:26	WEO672	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	2/01/2024 22:54
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783720	3/01/2024 10:08	TZW891	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 10:26
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785012	3/01/2024 17:22	WEO363	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 18:32
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785312	3/01/2024 19:45	WEO009	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 20:23
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785334	3/01/2024 19:56	WEM512	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 20:16
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785496	3/01/2024 22:26	WEM402	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 22:35
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785498	3/01/2024 22:30	WEL934	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	3/01/2024 22:41
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011786533	4/01/2024 9:43	STS998	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	4/01/2024 10:24
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011787844	4/01/2024 17:05	WEO564	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	4/01/2024 18:20
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788149	4/01/2024 19:16	WEM496	MEDELLIN-SANTA MARTA	BARRANQUILLA	4/01/2024 20:25

**Medellín Montería**

Nombre comercial	Número Tasa Us	Fecha hora factu	Placi	Ruta	Vía	FechaRealSalid aCaseta	Clase vehiculo
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011778747	1/01/2024 14:13	WEL805	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	1/01/2024 15:09	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779556	1/01/2024 20:51	WEL976	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	1/01/2024 21:05	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780207	2/01/2024 7:11	WEO046	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	2/01/2024 7:46	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011781516	2/01/2024 14:20	SNZ089	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	2/01/2024 15:10	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782420	2/01/2024 19:54	WEL905	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	2/01/2024 21:21	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783146	3/01/2024 7:02	WEO043	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	3/01/2024 7:54	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011784559	3/01/2024 14:54	WEL997	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	3/01/2024 15:19	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785400	3/01/2024 20:45	WEL952	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	3/01/2024 21:12	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011786014	4/01/2024 6:52	WEL921	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	4/01/2024 7:54	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011787384	4/01/2024 14:32	WEO238	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	4/01/2024 15:16	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788300	4/01/2024 21:08	WEO072	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	4/01/2024 21:19	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788417	5/01/2024 1:05	TRH961	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	5/01/2024 1:28	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788420	5/01/2024 2:45	WEO046	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	5/01/2024 3:12	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788732	5/01/2024 5:56	WEL997	MEDELLIN-MONTERIA	CAUCASIA	5/01/2024 6:22	BUS

**Medellín- Magangué**

Nombre comercial	Número Tasa Us	Fecha hora factu	Placi	Ruta	Vía	FechaRealSalid aCaseta	Clase vehiculo
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779520	1/01/2024 20:18	WEM430	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	1/01/2024 21:03	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779552	1/01/2024 20:50	WEM387	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	1/01/2024 21:28	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782468	2/01/2024 20:36	NIN524	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	2/01/2024 21:23	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782471	2/01/2024 20:39	WEO389	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	2/01/2024 21:43	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782626	3/01/2024 0:35	WEO565	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 0:47	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785361	3/01/2024 20:20	NIN525	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 21:13	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785405	3/01/2024 20:54	STS980	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 21:47	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785533	4/01/2024 1:28	NIN529	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	4/01/2024 1:35	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788229	4/01/2024 20:04	WEO744	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	4/01/2024 21:27	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788254	4/01/2024 20:22	NIN486	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	4/01/2024 21:07	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011788416	5/01/2024 0:41	WEO260	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	5/01/2024 0:52	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011791220	5/01/2024 20:18	NIN487	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	5/01/2024 21:16	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011791265	5/01/2024 20:41	WEM052	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	5/01/2024 21:44	BUS

**Medellín- Tolú**

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Nombre comercial	Número Tasa Us	Fecha hora factu	Plac	Ruta	Vía	FechaRealSalidaCaseta	Clase vehículo
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011778407	1/01/2024 11:45	WEM117	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 12:25	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011778816	1/01/2024 14:45	WEO110	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 15:18	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779364	1/01/2024 18:30	SM1870	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 19:33	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779399	1/01/2024 18:49	NIN487	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 19:54	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779453	1/01/2024 19:20	WFQ311	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 20:14	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779520	1/01/2024 20:18	WEM430	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	1/01/2024 21:03	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779552	1/01/2024 20:50	WEM387	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	1/01/2024 21:28	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779602	1/01/2024 21:49	WEM401	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 22:24	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779610	1/01/2024 22:07	WEO034	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 22:18	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779636	1/01/2024 23:20	WEL952	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	1/01/2024 23:54	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779647	2/01/2024 2:56	WEO238	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 3:06	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011779958	2/01/2024 5:47	WEO274	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 6:25	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780066	2/01/2024 6:25	WEO387	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 6:48	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011780435	2/01/2024 8:32	WEO030	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 9:09	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011781129	2/01/2024 12:09	WEM018	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 12:21	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782311	2/01/2024 19:03	NIN482	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 19:51	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782317	2/01/2024 19:05	STR724	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 19:22	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782333	2/01/2024 19:11	WEO031	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 20:26	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782365	2/01/2024 19:23	WEL808	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 20:07	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782468	2/01/2024 20:36	NINS24	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	2/01/2024 21:23	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782471	2/01/2024 20:39	WEO389	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	2/01/2024 21:43	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782536	2/01/2024 21:35	WEM112	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 22:48	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782543	2/01/2024 21:42	WEO350	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	2/01/2024 22:33	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782622	3/01/2024 0:04	WEO072	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 0:10	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782626	3/01/2024 0:35	WEO565	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 0:47	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782630	3/01/2024 3:06	WEO110	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 3:15	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782922	3/01/2024 5:48	WEL805	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 6:14	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011782975	3/01/2024 6:04	WVP602	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 6:46	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011783427	3/01/2024 8:36	WEO046	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 9:12	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011784044	3/01/2024 11:50	WEO521	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 12:18	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785211	3/01/2024 18:51	WEM430	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 19:50	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785219	3/01/2024 18:56	STR609	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 19:25	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785324	3/01/2024 19:51	WEO274	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 20:14	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785361	3/01/2024 20:20	NINS25	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 21:13	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785405	3/01/2024 20:54	STS980	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	3/01/2024 21:47	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785468	3/01/2024 21:57	WEO387	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 22:49	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785488	3/01/2024 22:17	WEO352	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 22:41	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785518	3/01/2024 23:16	WEO087	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	3/01/2024 23:43	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785533	4/01/2024 1:28	NINS29	MEDELLIN-MAGANGUE	SINCELEJO	4/01/2024 1:35	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785536	4/01/2024 2:45	WEO030	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	4/01/2024 3:05	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785793	4/01/2024 5:38	SNZ089	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	4/01/2024 6:24	BUS
EXPRESO BRASILIA S.A.	11011785901	4/01/2024 6:17	WEO392	MEDELLIN-TOLU	SINCELEJO	4/01/2024 7:01	BUS

Asimismo, se tiene que los denunciantes remitieron respuesta a una solicitud de información elevada ante el Ministerio de Transporte, en la cual aclaran la aplicación de la libertad horaria para el caso en concreto, esto con radicados MT 20244160386321 y 20244160386561 del 09/04/2024 los cuales obran en el expediente:

*"(...) Por lo que las empresas pueden acogerse a la libertad horaria en los términos establecidos en la Resolución 7811 del 20 de septiembre del 2001, siempre que no exista una prohibición o limitación expresa en el acto administrativo que otorgo el permiso de operación u otro acto administrativo posterior o concomitante (...)"*

Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas, las respuestas del Ministerio de Transporte y de la respuesta obtenida por esta Superintendencia de la Terminal de Medellín se encontró que la empresa Expreso Brasilia sirve las rutas Medellín- Barranquilla, Medellín- Cartagena, Medellín- Santa Marta, Medellín- Montería, Medellín- Magangué, y Medellín Tolú, lo anterior en contravía de lo dispuesto en la Resolución de autorización de rutas 5185 del 30/11/1992 consolidando así un presunto servicio no autorizado al no respetar las frecuencias señaladas.

**Radicado No. 20245340597302 del 09/03/2024**

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó las rutas<sup>21</sup>:

7. Barranquilla- Medellín (vía Caucasia- Sincelejo y Cartagena)
8. Barranquilla- Medellín (vía Calamar- Sincelejo)

Por no cumplir con el horario establecido en la Resolución No. 5185 del 30/11/1992. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*" (...) Como claramente se observa en las rutas que expreso Brasilia tiene debidamente autorizadas por el mintransporte, no es entendible porque el terminal de transportes de Barranquilla autoriza conduces en una frecuencia de despacho diaria, la cual es diferente a la frecuencia de despacho autorizada en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992, esto en virtud a que la frecuencia de despacho autorizada es una frecuencia INTERDIARIA, es decir día de por medio y no todos los días como actualmente se lo están autorizando (...).*

Como soporte de lo anterior, los denunciantes remiten la Resolución 5185 del 30/11/1992 en la cual se aprecia, que la frecuencia debe ser Interdiaria, tal como se aprecia a continuación:

Ruta No : 2	Origen : 5001000	MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 2	Destino : 8001000	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CAUCASIA - SINCELEJO - CARTAGENA.		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
07:30 10:30 16:00 18:00 22:00 22:45 23:30		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
06:30 10:30 13:00 14:00 15:15 16:15 17:45		
Llegando de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:30 22:00		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:00 20:00		
Ruta No : 3	Origen : 5001000	MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 4	Destino : 8001000	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
Via : CALAMAR - SINCELEJO -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
00:30 07:00 08:00 09:00 10:00 12:30 14:00 16:00 18:30 20:30 21:45 22:45		
Llegando de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.		
09:00 10:30 11:30 12:30 14:30 15:30 16:30 17:00 18:00 19:30 20:45 22:00		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:30 07:30 12:00 17:30 21:00 23:30		
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.		
05:30 06:00 13:30 15:00 21:00 23:00		

Aunado a lo anterior, los denunciantes remiten capturas de pantalla tomadas de la página web de la empresa Expreso Brasilia, en las cuales se evidencia que están prestando el servicio diariamente, como se puede observar:

**Espacio en blanco**

<sup>21</sup> 20245340596962, 20245340600752, 20245340636012, 20245340597302, 20245340597282

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Adicionalmente, los denunciante remitieron los radicados MT 20244160386321 y 20244160386561 del 09/04/2024 los cuales obran en el expediente, según el cual:

*"(...) las empresas pueden acogerse a la libertad horaria en los términos establecidos en la Resolución 7811 del 20 de septiembre del 2001, siempre que no exista una prohibición o limitación expresa en el acto administrativo que otorgo el permiso de operación u otro acto administrativo posterior o concomitante (...)"*

Por otro lado, en vista de lo denunciado esta Dirección procedió a requerir a la Terminal de Barranquilla a través de radicado 20248730228551 del 21/03/2024, no obstante, al realizar la búsqueda en los sistemas de información no se encontró respuesta.

Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas remitidas, se evidenció que presuntamente la empresa investigada no cumple en estricto sentido lo dispuesto en la Resolución 5185 del 30/11/1992 consolidando así un presunto servicio no autorizado al no respetar las



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

frecuencias señaladas para las rutas Barranquilla- Medellín (vía Caucaasia-Sincelejo y Cartagena) y (vía Calamar- Sincelejo).

**Radicado No.20245340597012**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta<sup>22</sup>:

9.Cartagena- Medellín (vía Sincelejo).

Por no cumplir con el horario establecido en la Resolución No. 5185 del 30/11/1992. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"En razón a ello, el terminal de transportes de Cartagena no le puede autorizar conduces en la ruta ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Medellín y viceversa vía (Sincelejo) a la empresa expreso Brasilia en una frecuencia de despacho diferente a la autorizada siendo esta la frecuencia de despacho INTERDIARIA, se reitera SOLAMENTE LE PUEDE AUTORIZAR CONDUCE EN LA FRECUENCIA DE DESPACHO INTERDIARIA, es decir, no puede ofrecer ni prestar sus servicios de transporte todos los días de la semana para esas rutas".*

Como soporte de lo anterior, los denunciante remiten la Resolución 5185 del 30/11/1992 en la cual se aprecia, que la frecuencia debe ser Interdiaria, tal como se aprecia a continuación:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**  
- 11 - 30 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **5185** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA. S.C.A. y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL PONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.-, contra la Resolución N° 00795 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 7	Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 8	Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Vía : SINCELEJO - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.	
08:00 13:00 16:00 17:00 19:15 22:30 23:30	
Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)	
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.	
07:00 13:30 15:00 17:00 18:30 22:00 23:00	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente Directa Frecuencias : Interdiaria.	
08:30 10:30 14:00 18:00 20:00	
Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)	
Nivel de Servicio : Corriente Directa Frecuencias : Interdiaria.	
05:00 10:00 15:00 19:00 21:00	

Aunado a lo anterior, los denunciante remiten capturas de pantalla tomadas de la página web de la empresa Expreso Brasilia, en las cuales se evidencia que están prestando el servicio diariamente, como se puede observar:

<sup>22</sup> 20245340597012, 20245340636022, 20245340636032, 20245340597322, 20245340597312

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

The screenshots show the flight search interface for Expreso Brasilia. The search criteria are: Origin: Cartagena, Cartagena; Destination: Medellín, Medellín; Date: 10-Mar-24, 11-Mar-24, and 12-Mar-24. The results show two flight options for each date:

Class	Departure Time	Origin	Duration	Destination	Price (COP)	Previous Price (COP)	Seats Available
PREMIUM	07:00 AM	CARTAGENA TERMINAL	14 hrs 15 mins	MEDELLIN TERMINAL NORTE	\$180,000	\$200,000	36 (10-Mar-24), 40 (11-Mar-24), 42 (12-Mar-24)
PREMIUM	01:00 PM	CARTAGENA TERMINAL	13 hrs 30 mins	MEDELLIN TERMINAL NORTE	\$180,000	\$200,000	42 (10-Mar-24), 42 (11-Mar-24), 42 (12-Mar-24)

Por otro lado, en vista de lo denunciado esta Dirección procedió a requerir a la Terminal de Cartagena a través de radicado 20248730228631 del 21/03/2024, no obstante, al realizar la búsqueda en los sistemas de información se encontró respuesta con radicado 20245340831762 del 02/04/2024.

Que mediante documento titulado 04022024162156.PDF la terminal de Cartagena manifestó:

*"Mediante la presente informó que diariamente son despachados desde la Terminal de Transportes de Cartagena S.A, con base en la información entregada en el punto primero, un promedio de siete (7) despachos diarios".*

Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas remitidas, además de las averiguaciones realizadas por esta Dirección se evidenció que presuntamente la empresa investigada no cumple en estricto sentido lo dispuesto en la Resolución 5185 del 30/11/1992 consolidando así un presunto servicio no autorizado al no respetar las frecuencias señaladas para la ruta Cartagena- Medellín.

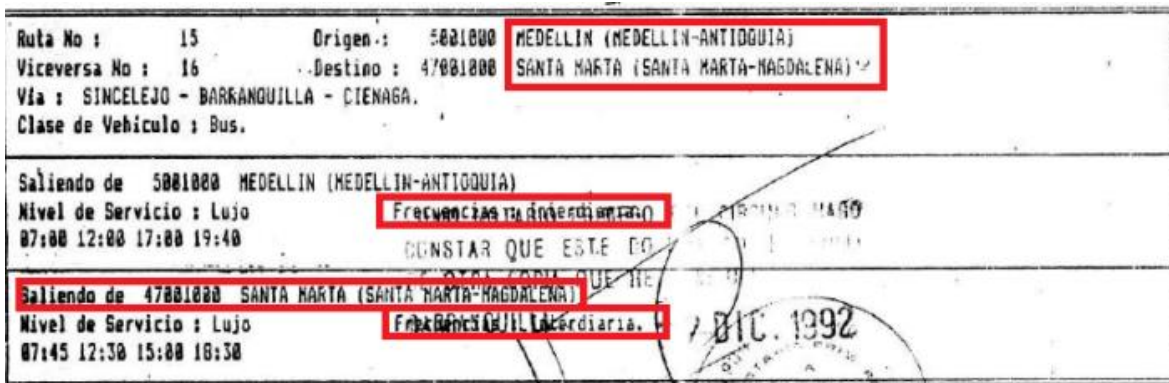
**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**Radicado 20245340597212 del 9/03/2024.**

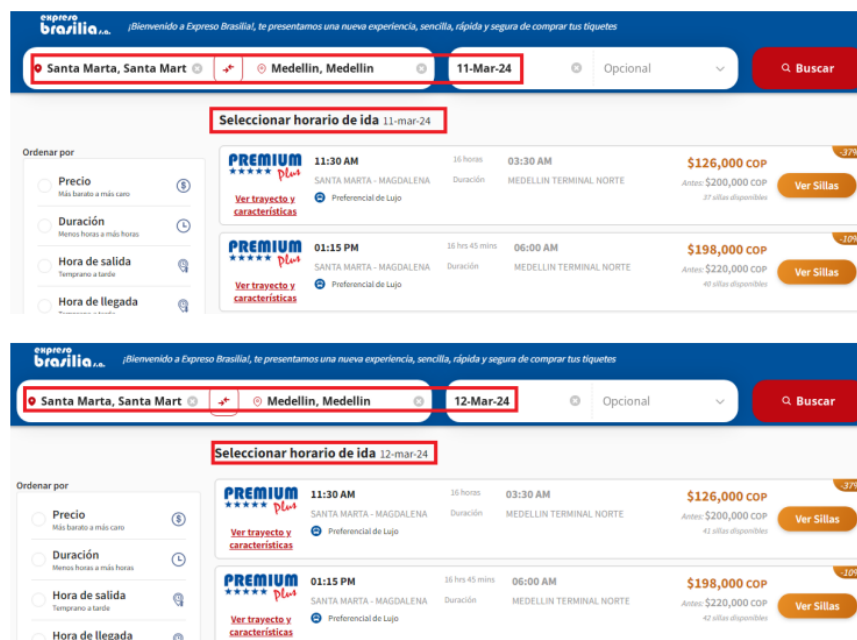
Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta (10). Santa Marta- Medellín por no cumplir con el horario establecido en esta y por servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"Como claramente se observa en las rutas que expreso Brasilia tiene debidamente autorizadas por el mintransporte, no es entendible porque el terminal de transportes de Santa Marta autoriza conduces en una frecuencia de despacho diaria, la cual es diferente a la frecuencia de despacho autorizada en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992, esto en virtud a que la frecuencia de despacho autorizada es una frecuencia INTERDIARIA, es decir día de por medio y no todos los días como actualmente se lo están autorizando (...)"*

Con ocasión de lo expuesto, allegan la Resolución 5185 del 30-11-1992 en la cual se aprecia lo sostenido por los denunciantes:



Asimismo, aportan capturas de pantalla tomadas de la página de la empresa Expreso Brasilia S.A, en las cuales se observa que están ofertando el servicio Santa Marta- Medellín diariamente:



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Con lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento de la empresa Expreso Brasilia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, ya que sólo puede realizar los despachos en una frecuencia interdiaria y se encuentra realizándolas diariamente situación contraria a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 1992, lo cual genera la prestación de servicios no autorizados.

**Radicado 20245340636172 del 15/03/2024.**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta (11). Montería- Medellín por no cumplir con el horario establecido en esta y por servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"Como claramente se observa en las rutas que expreso Brasilia tiene debidamente autorizadas por el mintransporte, no es entendible porque el terminal de transportes de Montería autoriza conduces en una frecuencia de despacho diaria, la cual es diferente a la frecuencia de despacho autorizada en la Resolución No. 5185 del 30-11-1992, esto en virtud a que la frecuencia de despacho autorizada es una frecuencia INTERDIARIA, es decir día de por medio y no todos los días como actualmente se lo están autorizando (...)"*

Con ocasión de lo expuesto, allegan la Resolución 5185 del 30-11-1992 en la cual se aprecia lo sostenido por los denunciantes:

INTRA		INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO	
- 12 - 30 NOV. 1992			
Continuación Resolución No. <b>5185</b> de 1992, "por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A. y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.-, contra la Resolución No. 00795 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".			
Ruta No :	13	Origen :	5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No :	14	Destino :	23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
Vía :	CAUCASIA - PLANETA RICA -		
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.			
07:00 13:00 21:30 22:30			
Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.			
11:00 18:30 20:00 22:00			
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)			
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.			
06:30 09:30 11:15 15:30 17:30 18:30 19:15 20:30 23:00 23:45			
Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)			
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.			
08:30 10:00 12:30 15:00 18:00 19:00 20:30 21:00 22:00 23:00			

Asimismo, los denunciantes aportan las siguientes respuestas del Ministerio de Transporte a peticiones, de acuerdo con las cuales, el contenido de la Resolución 5182 de 30 de noviembre de 1992:

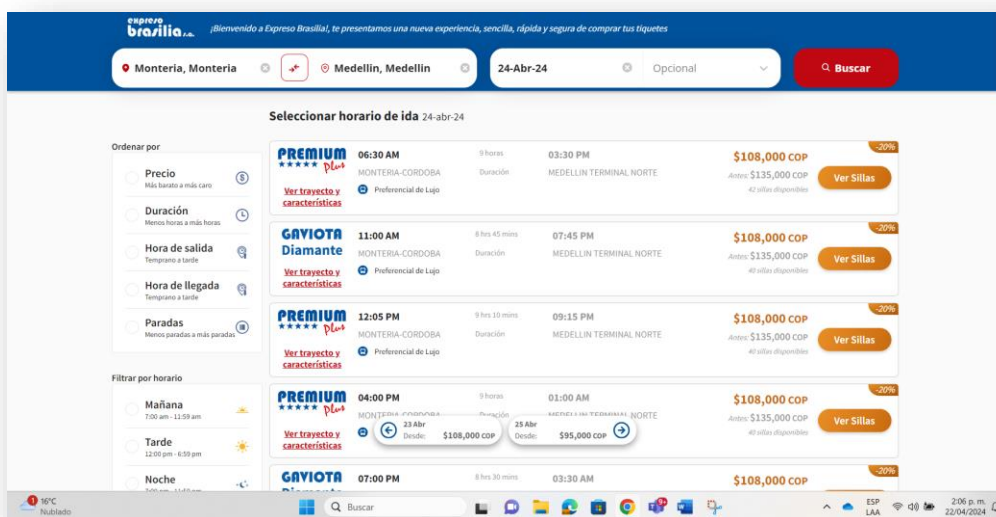
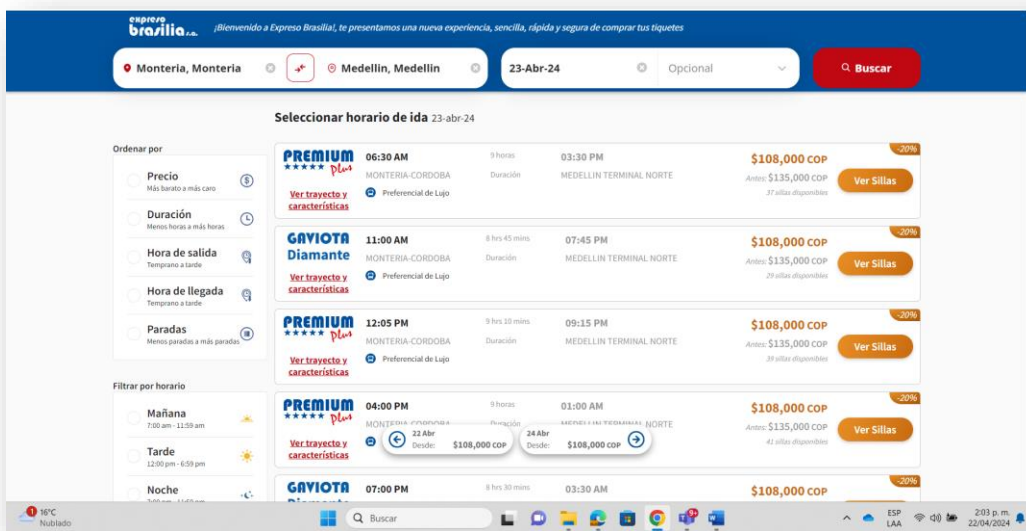


**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"El contenido de la Resolución 5185 de 1992, establece con claridad las condiciones de prestación del servicio sobre las rutas referidas, de otro lado es importante reiterarle que el Ministerio de Transporte no puede transgredir las competencias asignadas en la Ley a otras entidades, en este sentido se le aclara que la vigilancia de que se cumpla el contenido del mencionado acto administrativo es del resorte de la Superintendencia de Transporte, tal como lo establece el artículo 2.2.1.4.2.2. de la Ley 1079 de 2015".*

Por otro lado, esta Dirección procedió a realizar la búsqueda en la pagina web de la investigada encontrando que la ruta Montería- Medellín se está ofreciendo diariamente, contrario a lo indicado en la Resolución 5185 de 1992, como se aprecia a continuación:



Con lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento de la empresa Expreso Brasilia del permiso otorgado por el Ministerio de Transporte, ya que sólo puede realizar los despachos en una frecuencia interdiaria y se encuentra realizándolas diariamente situación contraria a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 1992, lo cual genera la prestación de servicios no autorizados.



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Radicado No. 20245340596702<sup>23</sup> del 09/03/2024 de acuerdo con el cual:**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta (12). Cúcuta- Valledupar por no cumplir con el horario establecido en esta y por servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 480 del 03-03-2017. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"Solicitud de cumplimiento por parte del terminal de transportes de Cúcuta, en virtud de lo que a letra reza en la Resolución No. 480 del 03-03-2017, respecto a que no pueden autorizar de conduce con clase de vehículo: BUS, ya que la clase de vehículo autorizada es MICROBUS a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Cúcuta - DESTINO: Valledupar y viceversa vía (Sardinata - Ocaña - Aguachica -Bosconia) en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015.*

*Por otra parte, a la empresa expreso Brasilia bajo la Resolución No. 480 del 03-03-2017, el ministerio de transporte le autorizo la ruta ORIGEN: Cúcuta - DESTINO: Valledupar y viceversa vía (Sardinata - Ocaña - Aguachica - Bosconia), bajo las siguientes características:*

*Y adicional con un párrafo claro y específico que indica que dicha ruta NO LE APLICA LA LIBERTAD DE HORARIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 7811 DE 2001, como se ilustra a continuación:*

*En razón a ello, el terminal de transportes de Cúcuta no le puede autorizar conduce en la ruta a la empresa expreso Brasilia en un horario diferente al de las 16:30 y SOLAMENTE LE PUEDE AUTORIZAR UN CONDUCE QUE SERIA EL DE LAS 16:30 Y CON CLASE DE VEHICULO: MICROBUS"*

Para sustentar lo anterior, los denunciantes remiten la Resolución 480 del 03-03-2017, en la cual se puede apreciar que el tipo de vehículo para servir la ruta Cúcuta- Valledupar es microbús y el horario autorizado es frecuencia diaria 16:30, tal como se aprecia a continuación:

**Espacio en blanco**

<sup>23</sup> 20245340179732, 20245340093282, 20245340077052, 20245340093392, 20245340076962, 20245340093292, 20245340077102, 20245340603372, 20245340603332, 20245340601812, 20245340586392, 20245340586302, 20245340596702, 20245340603332, 20245340624152

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ARTÍCULO TERCERO – Adjudicar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Cúcuta – Valledupar y viceversa (Vía Sardinata – Ocaña – Aguachica – Bosconia) a las empresas EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., con los horarios, capacidad transportadora y características del servicio descritos a continuación:

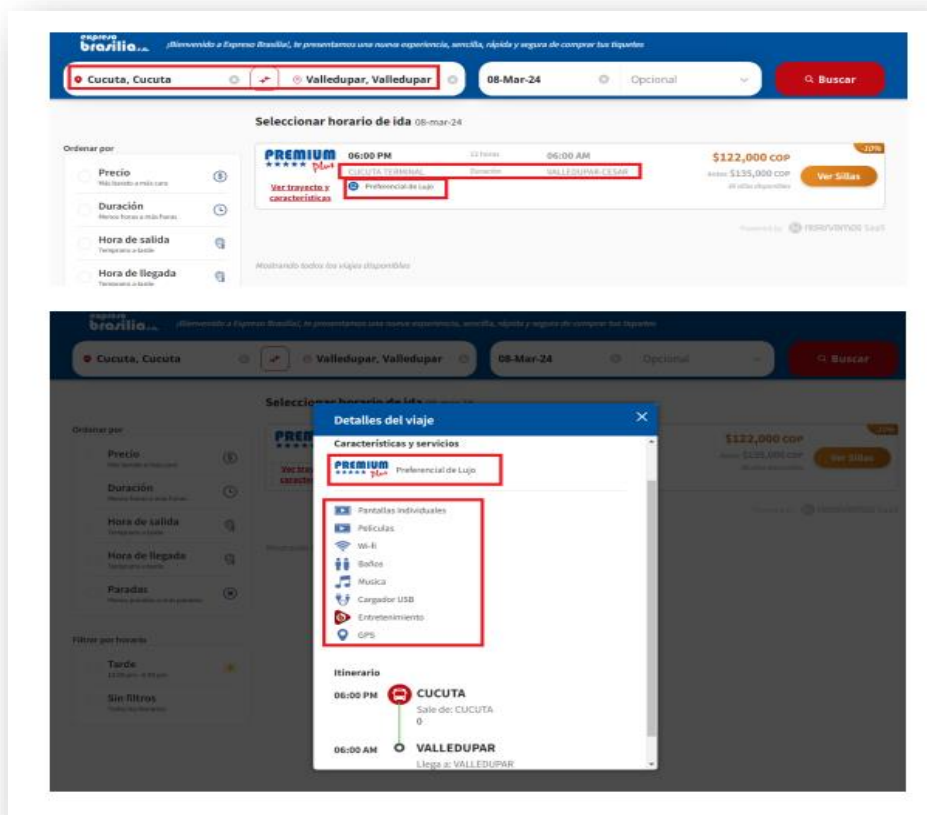
EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.	
Tipo de Vehículo: Microbús	Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diario	Nº de Vehículos: Mín. Dos (2) – Máx. Tres (3)
Saliendo de Cúcuta: 05:30	Saliendo de Valledupar: 05:30

EXPRESO BRASILIA S.A.	
Tipo de Vehículo: Microbús	Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diario	Nº de Vehículos: Mín. Dos (2) – Máx. Tres (3)
Saliendo de Cúcuta: 16:30	Saliendo de Valledupar: 20:00

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000480 DEL -2 MAR 2017 HOJA No. 46  
 "Por la cual se deciden los Recursos de Queja presentados por los Representantes Legales de la Cooperativa Multiactiva de Taxis y Transportadores Unidos "Cotaxi", la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña "Cootransunidos Ltda.", la Cooperativa de Transportadores al Motilón "Coopmotilón Ltda." contra las Resoluciones 0002678 y 0002679 del 05 de agosto de 2015 y 0002801 del 13 de agosto de 2015, respectivamente; y los Recursos de Apelación presentados por las Sociedades Flota Sugomuxi S.A., Expreso Brasilia S.A., Extra Rápido los Motilones S.A., la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., la Cooperativa Santandereana de Transportadores "Copetran Ltda", contra la Resolución 000174 del 06 de febrero de 2015."

**PARAGRAFO 2.** A la ruta objeto del presente acto administrativo no le aplica la libertad de horarios establecido en la Resolución 7811 de 2001

Aunado a lo anterior, remiten a esta Superintendencia capturas de pantalla en las cuales se observa que la ruta Cúcuta- Valledupar, sale de la Terminal a las 6:00 p.m. con vehículo tipo bus ofreciendo un servicio en la categoría preferencial- lujo.



Ahora bien, en vista de lo anterior esta Dirección requirió a la Terminal de Cúcuta mediante radicado 20248730228971 del 21/03/2024, no obstante, al revisar las bases de información de la entidad no se encontró respuesta por parte de esta.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas aportadas esta Superintendencia encuentra que presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría realizando un servicio no autorizado al cubrir la ruta Cúcuta- Valledupar en un horario y con un tipo de vehículo diferente al autorizado en la Resolución 480 del 03-03-2017.

**Radicado 20245340624032 del 13/03/2024 de acuerdo con el cual:**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta (13). Valledupar- Cúcuta por no cumplir con el horario establecido en esta y por servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 480 del 03-03-2017. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"REF: DERECHO DE PETICION – Solicitud de cumplimiento por parte del terminal de transportes de Valledupar, en virtud de lo que a letra reza en la Resolución No. 480 del 03-03-2017, respecto a que no pueden autorizar de conduce con clase de vehículo: BUS, ya que la clase de vehículo autorizada es MICROBUS a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Cúcuta y viceversa vía (Bosconia – Aguachica – Ocaña - Sardinata) en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015"*

*"En razón a ello, el terminal de transportes de Valledupar y SOLAMENTE LE PUEDE AUTORIZAR UN CONDUCE QUE SERIA EL DE LAS 20:00 Y CON CLASE DE VEHICULO: MICROBUS y no como actualmente lo realiza con clase de vehículo BUS".*

Con ocasión de lo expuesto, allegan la Resolución 480 del 03-03-2017 en la cual se aprecia lo sostenido por los denunciantes:

EXPRESO BRASILIA S.A.	
Tipo de Vehículo: <b>Microbús</b>	Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria	Nº de Vehículos: Mín. Dos (2) – Máx. Tres (3)
Saliendo de Cúcuta: 16:30	Saliendo de Valledupar: <b>20:00</b>

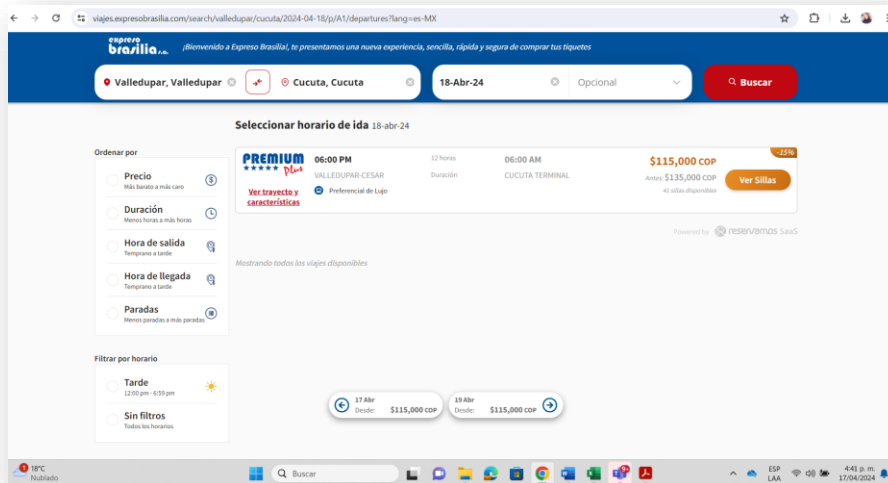
RESOLUCIÓN NÚMERO **0000480** DEL **2 MAR 2017** HOJA No. 46

"Por lo cual se deciden los Recursos de Queja presentados por los Representantes Legales de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi", la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña "Cootransunidos Ltda." y la Cooperativa de Transportadores al Motilón "Coopmotilón Ltda." contra las Resoluciones 0002678 y 0002679 del 05 de agosto de 2015 y 0002801 del 13 de agosto de 2015, respectivamente; y los Recursos de Apelación presentados por las Sociedades Flota Sugamuxi S.A., Expreso Brasilia S.A., Extra Rápido los Motilones S.A., la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., la Cooperativa Santandereana de Transportadores "Copefran Ltda", contra la Resolución 000174 del 06 de febrero de 2015."

**PARAGRAFO 2. A la ruta objeto del presente acto administrativo no le aplica la libertad de horarios establecido en la Resolución 7811 de 2001**

Ahora bien, esta Superintendencia realizó la búsqueda en la pagina web de la empresa Brasilia para la ruta Valledupar- Cúcuta, encontrando que la ruta la ofertan para 6:00 p.m:

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas aportadas esta Superintendencia encuentra que presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría realizando un servicio no autorizado al cubrir la ruta Valledupar- Cúcuta en un horario y con un tipo de vehículo diferente al autorizado en la Resolución 480 del 03-03-2017.

**Radicado 20245340631432 del 14/03/2024<sup>24</sup>**

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con la cual presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo el cual le adjudicó la ruta (14). Montería- Bucaramanga por no cumplir con el horario establecido en esta y por servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 2653 del 31-07-2015. La denuncia presentada indica lo siguiente:

*"DERECHO DE PETICION – Solicitud de cumplimiento por parte del terminal de transportes de Montería, en virtud de lo que a letra reza en el ARTICULO 4 de la Resolución No. 2653 del 31-07-2015, respecto a la autorización de conduces a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Montería – DESTINO: Bucaramanga y viceversa vía (plato) en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015".*

*En ese orden de ideas y como se avizora, el terminal de transportes de montería, estaría incurriendo y patrocinando la vulneración a la norma que rige al transporte, al autorizar un desmesurado número de conduces a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, en la ruta ORIGEN: Montería – DESTINO: Bucaramanga y viceversa vía (plato) y no dar cumplimiento al ARTICULO 4 de la Resolución No. 2653 del 31-07-2015, que a letra reza y fue autorizada con las siguientes característica.*

*En razón a ello, el terminal de transportes de Montería, en la ruta ORIGEN: Montería – DESTINO: Bucaramanga y viceversa vía (plato) SOLAMENTE PUEDE AUTORIZAR UN CONDUCE QUE SERIA EL DE LAS 19:00 a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8.*

*Pero resulta que el terminal de transportes de Montería, incumpliendo lo autorizado y contrariando las condiciones inicialmente otorgadas a través de la Resolución No. 2653 del 31-07-2015, y sabiendo de antemano que*

<sup>24</sup> 20245340631522, 20245340636232, 2024534068426, 20245340693632, 20245340624032, 20245340631432, 20245340631482

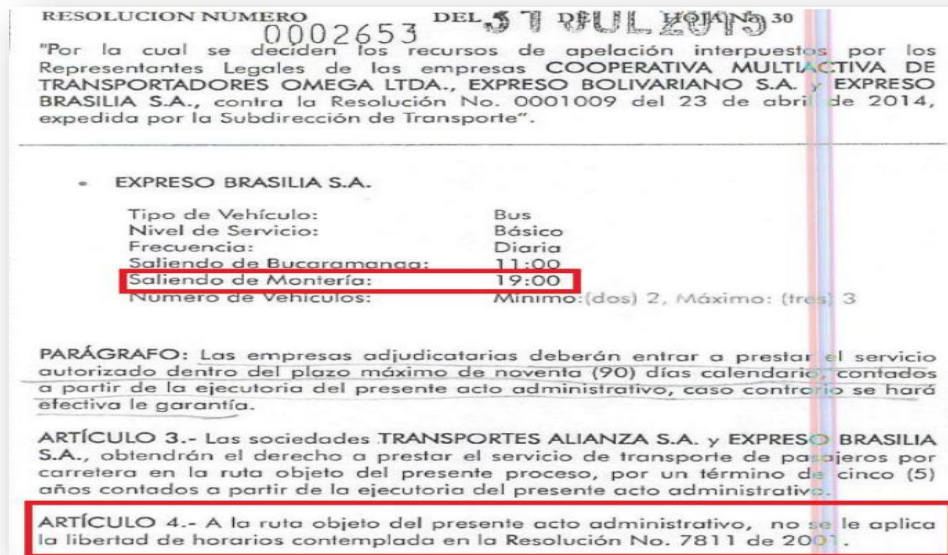


**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

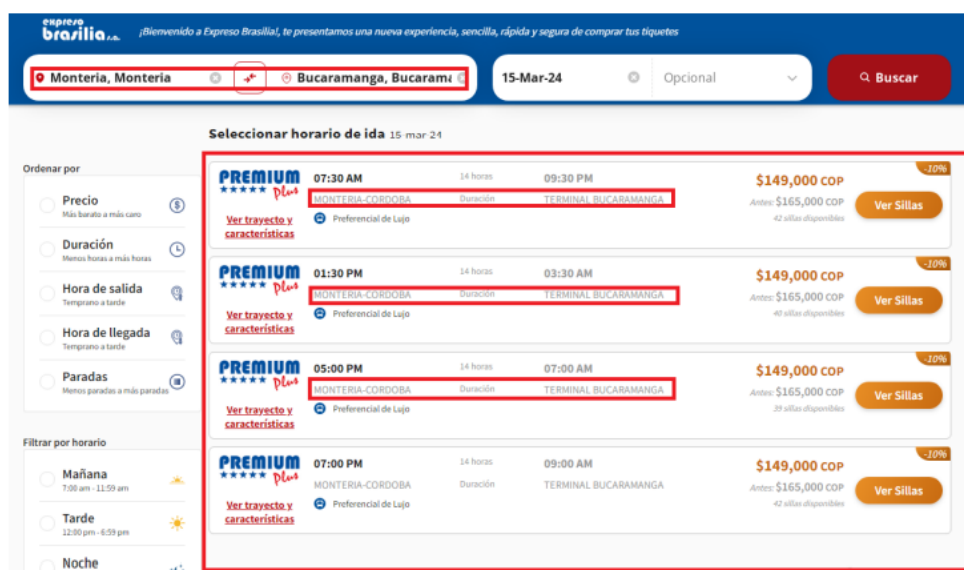
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*NO LE APLICA LA LIBERTAD DE HORARIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 7811 DE 2001, le expide y autoriza a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 un sin número de conduce en la ruta ORIGEN: Montería – DESTINO: Bucaramanga y viceversa vía (plato), como se ilustra a continuación:(...)"*

Con ocasión de lo expuesto, allegan la Resolución 2653 del 31-07-2015 en la cual se aprecia lo sostenido por los denunciantes:



Aunado a lo anterior, los denunciantes remiten capturas de pantallas obtenidas de la pagina web de la empresa Expreso Brasilia, en la cual se observa que están ofertando la ruta Montería- Bucaramanga, en un horario diferente al autorizado, como se observa a continuación:



En vista de lo anterior, esta Dirección procedió a realizar una averiguación preliminar dirigida a la Terminal de Montería con radicado 20248730229021 del 21/03/2024, la cual cuenta con respuesta por parte de esta Terminal mediante radicado 20245340824332 del 01/04/2024.



**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

De la revisión de los documentos aportados, los cuales obran en el expediente esta Dirección revisó el documento titulado "Carta - Respuesta Requerimiento Información 20248730229021 TTM", en cual se puede apreciar el horario y número de despachos realizados por la empresa Expreso Brasilia en la ruta Bucaramanga- Montería, como se aprecia a continuación:

FECHA	HORA	DESPACHOS	TOTAL DIA
01-ene	6 p. m.	1	1
02-ene	7 a. m.	1	3
02-ene	1 p. m.	1	
02-ene	4 p. m.	1	
03-ene	1 p. m.	1	3
03-ene	4 p. m.	1	
03-ene	6 p. m.	1	
04-ene	1 p. m.	1	3
04-ene	4 p. m.	1	
04-ene	6 p. m.	1	
05-ene	1 p. m.	1	4
05-ene	4 p. m.	1	
05-ene	5 p. m.	1	
05-ene	6 p. m.	1	
06-ene	12 p. m.	1	3
06-ene	4 p. m.	1	
06-ene	6 p. m.	1	
07-ene	1 p. m.	1	3
07-ene	4 p. m.	1	
07-ene	6 p. m.	1	
08-ene	12 p. m.	1	3
08-ene	4 p. m.	1	
08-ene	6 p. m.	1	

Con lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento de la empresa Expreso Brasilia, ya que sólo puede realizar los despachos de manera diaria y a las 19:00 h, no obstante, se evidencian despachos en diferentes horarios, situación que se contrapone a lo autorizado por el Ministerio de Transporte en la Resolución 2653 del 31 de julio de 2015, lo cual genera servicios no autorizados.

En atención a lo expuesto se tiene que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A** con Nit **890100531 - 8** presta servicios no autorizados teniendo en cuenta que incumple con los términos de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, en las siguientes rutas:

1. Medellín- Barranquilla.
2. Medellín- Cartagena.
3. Medellín- Santa Marta.
4. Medellín- Montería.
5. Medellín- Magangué.
6. Medellín- Tolú.
7. Barranquilla- Medellín (vía Caucasia- Sincelejo y Cartagena).
8. Barranquilla- Medellín (vía Calamar- Sincelejo).
9. Cartagena- Medellín.
10. Santa Marta- Medellín.
11. Montería- Medellín.
12. Cúcuta- Valledupar.
13. Valledupar- Cúcuta.
14. Montería- Bucaramanga.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados en 14 rutas al incumplir con las condiciones establecidas en su permiso.

**12.1 Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados en 12 rutas, lo anterior en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46. (...)** Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a las Señoras María Paula Barbosa, Martha Hernández, Adriana Chacón y al Señor Juan Delgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 4496 DE 07/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>25</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.05.07  
14:56:08 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

**Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre**

**Notificar:**

**EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [notilegales@expresobrasilia.com](mailto:notilegales@expresobrasilia.com)

**Comunicar:**

Sra. María Paula Barbosa  
[vilking198@gmail.com](mailto:vilking198@gmail.com)

Sra. Martha Hernández  
[lecomaltex007@gmail.com](mailto:lecomaltex007@gmail.com)

Sra. Adriana Chacón  
[allinarte19@gmail.com](mailto:allinarte19@gmail.com)

Sr. Juan Delgado  
[juanjau1964@gmail.com](mailto:juanjau1964@gmail.com).

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>25</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Sigla:  
Nit: 890.100.531 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 3.487  
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 1961  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 35 No 44 - 63  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: mmendoza@expresobrasilia.com  
Teléfono comercial 1: 3715200  
Teléfono comercial 2: 3715421  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Teléfono para notificación 1: 3715200

Teléfono para notificación 2: 3715421

Teléfono para notificación 3: 3715113

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.404 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.405 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.406 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.414 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.415 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.416 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.417 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.418 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.419 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.427 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.428 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.429 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 2945-19/0465 del 07/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2019 bajo el No. 30.255 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Fabian Andres Diaz Lopez, Wilmar Chaparro Lopez, Maria Rosalba Lopez Fonseca, Luz Deisy Chaparro Lopez en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Cerete mediante Oficio Nro. 1.714 del 21/11/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2023 bajo el No. 34.590 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Berna Paola Sepulveda Vera y Claudia Luz Del Carmen Berrocal en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado Civil del Circuito de Aguachica mediante Oficio Nro. 931 del 29/08/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2023 bajo el No. 34.206 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Ludy Ortiz Herrera en la sociedad denominada:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2035/04/10

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160,



propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula

mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. La prestación del servicio de transporte aéreo, fluvial y férreo en sus diferentes modalidades ya sea de carga o de personas. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciataria, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro título, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. Participar en alianzas público-privadas-(APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga, turismo y mensajería expresa. Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, corresponsalía y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres en cuya actividad se encuentre, pero sin limitarse la revisión técnica y mantenimiento de vehículos automotores, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovación de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a través de organizaciones sin ánimo de lucro, políticas de Responsabilidad Social Empresarial que se concreten en actividades de beneficio social para sus trabajadores, afiliados y la comunidad a la que presta sus servicios; así como en actividades encaminadas a la protección del medio ambiente. -Desarrollar y/o contratar programas especiales de logística de carga que incluya las siguientes actividades, pero sin limitarse: almacenamiento, embalaje, transportes, distribuciones y entregas de mercancías; la operación y la movilización de mercancías peligrosas de un origen a destino. -Celebrar toda clase de contratos y/o desarrollar servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. -Desarrollar la prestación del servicio de transporte multimodal e intermodal y el arrendamiento de vehículos automotores.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$2.800.000.000,00
Número de acciones	:	11.200.000,00
Valor nominal	:	250,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva; La Presidencia de la Junta Directiva, Auditoria Corporativa cuando la Junta cree el cargo y El Gerente General. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; Reformar los Estatutos; Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General; Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; Estatuir y resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario; Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las normas legales, los Estatutos sociales, el interés de la Sociedad. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Se entiende que los accionistas han delegado en la Junta Directiva el más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionándolos e candidatos propuestos por los accionistas en la Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación, viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, el nombrado por la Junta, suscribirá en nombre de la sociedad, al respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad; Establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, fijar funciones, limitaciones, restricciones, prohibiciones, etc., de los administradores de sucursales y agencias, convenir la forma de remuneración de los mismos, designarlos y removerlos libremente; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y dar en prenda bienes muebles; Autorizar al Gerente para celebrar contratos distintos de los enumerados en el literal anterior cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, la Junta podrá conceder facultades temporales al Gerente para celebrar contratos de cuantía ilimitada, siempre que se refieran a necesidades operacionales o técnicas, debiendo poner posteriormente en conocimiento de la Junta los contratos respectivos; Autorizar la celebración de convenios y pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la Empresa; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Autorizar al Gerente General de la Sociedad para contratar acorde a las necesidades, la valoración de la misma con una firma especializada en banca de inversión, cuando se trate de transacción de acciones entre accionistas. En los demás casos, el Gerente General puede autorizar dicha valoración; Autorizar convenios de colaboración estratégica con otras sociedades que compartan comunidad de accionistas o socios, determinar el alcance de los mismos y las condiciones generales que se deben cumplir; Las demás que le establezca la Asamblea de Accionistas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines dentro del Objeto Social, pero sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente. La



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Representación Legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido. El Gerente General es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detentarán, por el tiempo que dure la ausencia, el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General: Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Organizar, planear, dirigir y controlar la compañía y responder ante la Junta Directiva por su sostenibilidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Asistir a la Junta Directiva para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la Sociedad y reportar en forma ordinaria y/o extraordinaria sobre los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas; Presentarle anualmente a la Junta Directiva, con su equipo directivo, los presupuestos de inversiones y funcionamiento de la compañía para su aprobación; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizacionales y proponer su implementación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Desarrollar y/o apoyar programas y actividades que fortalezcan la armonía y la unión entre los accionistas; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poder general y/o especial para la representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que, en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Enajenar o gravar totalmente la empresa social, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, que no sean privativos de la Asamblea General o la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, mover, ejercer o interponer acciones de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la Sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.), en general, actuar en la





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

dirección y administración de los negocios sociales o Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; Preparar, elaborar y presentar a la Asamblea General de accionistas el Balance e Inventarios generales y el Estado de Resultado de cada año, junto con las cuentas respectivas; Participar con su firma o la de sus suplentes en toda clase de licitaciones públicas y/o convocatorias y/o concursos de otorgamiento de permisos de operación de ruta y horarios en el servicio público de transporte terrestres automotor de pasajeros; en ejercicio de dicha facultad quedará habilitado para presentar la propuesta, la prestación del servicio de transporte, así como para obligar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando que el valor de los servicios a contratar no exceda de cinco mil (5.000) SMLM; Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo. PROHIBICIONES: Prohíbese al Gerente General: -Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad; -Llevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva-cuando se trate de aquellos que según los Estatutos, está obligado a obtener autorización previa de dicha Junta; Llevar a cabo contratos de sociedad en los cuales EXPRESO BRASILIA S.A. entre como socio o como accionista, sin la previa y expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 807 del 14/02/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2020 bajo el número 378.095 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Gerente Restrepo Ortiz Luis Mario	CC 13842252

Nombramiento realizado mediante Acta número 839 del 21/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2022 bajo el número 424.863 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Alfredo Juan De leon Moreno 1o. Suplente del Gerente. Galvis Soto Claudia Patricia	CC 15024848 CC 37945672

**JUNTA DIRECTIVA..**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 26/02/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2024 bajo el número 474.242 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Lilia Stella	CC 22.421.364
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Jorge	CC 8.688.270
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Londoño Guarín Catalina	CC 1.044.423.146
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Javier Antonio Gutierrez Davila	CC 8.744.908
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Novoa Favio	CC 19.183.720
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peña Bernal Guillermo Enrique	CC 8.677.066
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Velilla Guarín Pedro Eduardo	CC 72.271.061
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Miryam Cecilia	CC 32.635.168
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Ana Beatriz	CC 32.633.348
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Orlando Gutierrez Amaya	CC 8.662.033

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Rodríguez Fernandez Rene Alfonso	CC 8700007
Suplente del Revisor Fiscal. Rodríguez Gonzalez Omar Alejandro	CC 72022372

**PODERES**

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula

mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado

con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

Por Escritura Pública número 7.421 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2009 bajo el número 4.099 del libro V, Consta que el señor MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON, varon mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.203.612. expedida en Bogota quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con Nit.890.100.531-8, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.945.672 del Socorro (Santander), para que actue como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a)Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Transito, Inspecciones de Policias, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores, Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor. b)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancías y su correspondiente tramites e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. c) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislacion vigente hasta por la suma de cuarenta salarios minimos legales mensuales vigentes. d) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliacion.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.126	04/09/1961	Notaria 10a. de Bogota	13.294	14/09/1961	IX
Escritura	474	02/03/1962	Notaria 4a. de Barran	13.686	15/03/1962	IX
Escritura	3.498	14/12/1965	Notaria 4a. de Barran	18.052	21/12/1965	IX
Escritura	1.790	22/07/1966	Notaria 4a. de Barran	19.014	23/07/1966	IX
Escritura	1.154	03/05/1967	Notaria 4a. de Barran	20.276	16/06/1967	IX





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Escritura	128	22/01/1969	Notaria 4a.	de Barran	23.014	03/02/1969	IX
Escritura	2.778	14/07/1971	Notaria 4a.	de Barran	26.472	30/07/1971	IX
Escritura	2.842	21/12/1972	Notaria 1a.	de Barran	1.033	22/12/1972	IX
Escritura	2.001	24/09/1973	Notaria 1a.	de Barran	1.960	01/10/1973	IX
Escritura	4	05/01/1979	Notaria 4a.	de Barran	9.445	19/01/1979	IX
Escritura	978	10/04/1985	Notaria 1a.	de Barran	21.887	18/07/1985	IX
Escritura	1.387	01/06/1990	Notaria 1a.	de Barran	37.174	26/06/1990	IX
Escritura	1.313	29/06/1993	Notaria 6a.	de Barranq	50.641	17/08/1993	IX
Escritura	1.503	02/05/1995	Notaria 5a.	de Barranq	59.185	09/06/1995	IX
Escritura	1.877	24/04/1997	Notaria 5a.	de Barranq	69.623	28/05/1997	IX
Escritura	1.844	14/04/1998	Notaria 5a.	de Barranq	75.110	05/05/1998	IX
Escritura	1.389	05/04/2002	Notaria 5a.	de Barranq	98.239	16/04/2002	IX
Escritura	1.514	14/03/2008	Notaria 5 a.	de Barran	138.514	17/03/2008	IX
Escritura	2.489	28/04/2009	Notaria 5a.	de Barranq	148.657	05/05/2009	IX
Escritura	2.834	31/07/2012	Notaria 4a.	de Barranq	245.065	13/08/2012	IX
Escritura	1.805	23/06/2016	Notaria 4 a.	de Barran	310.290	29/06/2016	IX
Escritura	1.365	12/05/2017	Notaria 5 a.	de Barran	326.662	19/05/2017	IX
Escritura	302	22/02/2019	Notaria 7 a.	de Barran	357.718	28/02/2019	IX
Escritura	1.036	05/06/2019	Notaria 7 a.	de Barran	364.833	10/06/2019	IX
Escritura	1.144	21/06/2019	Notaria 7 a.	de Barran	365.710	25/06/2019	IX
Escritura	1.767	23/12/2020	Notaria 7 a.	de Barran	393.019	29/12/2020	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921  
Actividad Secundaria Código CIIU: 5310  
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 3.488  
Fecha matrícula: 18 de  
Octubre de 1961  
Último año renovado: 2024  
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No:  
190.320  
Fecha matrícula: 18 de Agosto de 1994  
Último año renovado: 2024

Dirección: CL 19 No 06 A - 06  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 348.197  
Fecha matrícula: 08 de  
Abril de 2003  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CL 45 No 33 - 220

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 423.140  
Fecha matrícula: 25 de Octubre de 2006  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CL 27 No 23 - 06  
Municipio: Sabanalarga - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 477.117  
Fecha matrícula: 06 de  
Abril de 2009  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CL 45 No 02 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.118

Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009

Último año

renovado: 2024

Dirección: CR 06 No 76 - 06

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.119

Fecha matrícula: 06 de

Abril de 2009

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 46 No 85 - 86

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.121

Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 84 No 67 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.122

Fecha matrícula: 06 de

Abril de 2009

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 38 No 102 B - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.123

Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009

Último año



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

renovado: 2024  
Dirección: CR 09 No 47 - EQ  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 477.124  
Fecha matrícula: 06 de  
Abril de 2009  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 21 B No 63 B - 50

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 477.126  
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CL 68 No 31 - 81  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 477.115  
Fecha matrícula: 06 de  
Abril de 2009  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 43 No 30 - 24  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 477.114  
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CR 47 No 72 - 31  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Matrícula No: 477.113  
Fecha matrícula: 06 de  
Abril de 2009  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.116  
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CL 53 No 46 - 38  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A  
Matrícula No: 487.547  
Fecha matrícula: 06 de  
Octubre de 2009  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CL 30 No 30 - EQ

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A  
Matrícula No:  
511.383  
Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 2010  
Último año renovado: 2024

Dirección: CL 72 No 52 - 64 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A  
Matrícula No: 511.384  
Fecha matrícula: 25 de  
Nov/bre de 2010  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CON CALLE MURILLO

Municipio: Soledad - Atlantico





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

520.158

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CL 31 No 06 B - 135

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.159

Fecha matrícula: 25 de

Abril de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CL 45 No 27 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.160

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 77 No 71 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.257

Fecha matrícula: 26 de

Abril de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 41 # 36 - 81 Esquina

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 534.827

Fecha matrícula: 11 de Enero de 2012

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 80 No 23-77 AV CIRCUNVALAR



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Municipio: Soledad -  
Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 558.049  
Fecha  
matrícula: 01 de Nov/bre de 2012  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 17 No  
14 - 19  
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 559.400  
Fecha matrícula: 20 de Nov/bre de 2012  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CL 04 No 06 - 02  
Municipio: Santo tomas - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 665.981  
Fecha matrícula: 01 de  
Febrero de 2017  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 35 No 44 - 53  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 678.435  
Fecha matrícula: 29 de Junio de 2017  
Último año  
renovado: 2024  
Dirección: CR 54 No 58 - 78  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 710.698  
Fecha matrícula: 17 de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Julio de 2018  
Último año renovado: 2024  
Dirección: CL 63 No 13 - 71 LO 1037

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No:  
737.042  
Fecha matrícula: 17 de Junio de 2019  
Último año renovado: 2024

Dirección: TR 23 A CL 35  
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:  
TALLER  
EXPRESO BRASILIA  
Matrícula No: 757.193  
Fecha matrícula: 20 de Febrero de 2020

Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 14 No 54 - 155 LO LP6  
Municipio:  
Soledad - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 821.076  
Fecha matrícula: 14 de Octubre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Dirección:  
CR 50 No 50 B - 6  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
EXPRESO  
BRASILIA S.A.  
Matrícula No: 824.380  
Fecha matrícula: 24 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2024  
Dirección: CR 38 No 44 - 55 OF 1  
Municipio:  
Barranquilla - Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

845.430

Fecha matrícula: 28 de Julio de 2022

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 14 No 54 - 155

Municipio: Soledad - Atlantico

**C E R T I F I C A**

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 362.340 de 25/04/2019 se registró el acto administrativo número número 1 de 04/01/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 139.089.521.609,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 08:22:25**

Recibo No. 11986558, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DFT585DBFF

Que por Documento Privado de fecha 25 de Abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 28 de abril de 2023, bajo el número de inscripción 1.214.506 del Libro respectivo, consta la inscripción del Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A. matrícula mercantil No. 348197.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	23341
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	vilking198@gmail.com - Sra. María Paula Barbosa
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-07 15:40
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:10	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 20:42:10 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:11	May 7 15:42:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[32126]: 60A701248852: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.93, delays=0.09/0.04/0.15/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715114531 v10-20020a05620a440a00b00789e8e8f04esi13 4 03607qkp.454 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Sra. María Paula Barbosa**

**Sra. Martha Hernández**

**Sra. Adriana Chacón**

**Sr. Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4496 de 07/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&odata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&odata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4496.pdf	0dca6ce13564ef82d402571fe1abbc26484358820f2b5b5f17ecc418cdf54048



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	23342
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lecomaltex007@gmail.com - Sra. Martha Hernández
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-07 15:40
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:09	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 20:42:09 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:11	May 7 15:42:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[2143]: EA6ED1248824: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1, delays=0.15/0/0.16/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715114530 hf2-20020a0562140e8200b0069b46024c8fsi120 43356qvb.410 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Sra. María Paula Barbosa**

**Sra. Martha Hernández**

**Sra. Adriana Chacón**

**Sr. Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4496 de 07/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones



 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4496.pdf	0dca6ce13564ef82d402571fe1abbc26484358820f2b5b5f17ecc418cdf54048

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	23340
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notilegales@expresobrasilia.com - EXPRESO BRASILIA S.A
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-07 15:37
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:10	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 20:42:10 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:45:17	<b>Dirección IP:</b> 190.130.97.150 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:45:27	<b>Dirección IP:</b> 3.88.132.94 United States of America - Virginia - Ashburn <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EXPRESO BRASILIA S.A**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA:** Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1Alx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2IWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFXd2IMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1Alx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2IWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFXd2IMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4496.pdf	0dca6ce13564ef82d402571fe1abbc26484358820f2b5b5f17ecc418cdf54048

 Descargas

- Archivo:** 4496.pdf **desde:** 190.130.97.150 **el día:** 2024-05-07 15:45:59
- Archivo:** 4496.pdf **desde:** 190.130.97.150 **el día:** 2024-05-07 15:50:55
- Archivo:** 4496.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-07 16:08:28
- Archivo:** 4496.pdf **desde:** 190.130.97.150 **el día:** 2024-05-07 17:25:03
- Archivo:** 4496.pdf **desde:** 181.143.254.114 **el día:** 2024-05-07 18:09:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	23344
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juanjau1964@gmail.com - Sr. Juan Delgado
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-07 15:40
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:09	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 20:42:09 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:10	May 7 15:42:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[728]: 905EF124883C: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.06/0.13/0.15/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715114530 o6-20020ac87c46000000b0043aa926e90bsi1248 7131qtv.332 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Sra. María Paula Barbosa**

**Sra. Martha Hernández**

**Sra. Adriana Chacón**

**Sr. Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4496 de 07/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydhJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIwODQ2N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUlqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST0%3d)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4496.pdf	0dca6ce13564ef82d402571fe1abbc26484358820f2b5b5f17ecc418cdf54048



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	23343
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	allinarte19@gmail.com - Sra. Adriana Chacón
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-07 15:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:10	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 20:42:10 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 15:42:10	May 7 15:42:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[17515]: 179C21248840: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.84, delays=0.09/0/0.14/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715114530 t3-20020ad45bc300000b006a0b509dceesi108 0 4753qvt.261 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 18:09:11	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.163 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/05/07 Hora: 18:09:13	<b>Dirección IP:</b> 186.30.154.212 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Comunicación Resolución 20245330044965 de 07-05-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Sra. María Paula Barbosa**

**Sra. Martha Hernández**

**Sra. Adriana Chacón**

**Sr. Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4496 de 07/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMz M4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIw ODQ2N3xVbmtub3duFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdnREFpTENKU Ulqb2lWMMx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d% 3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST 0%3d](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUphsqxWtnVLjTfLwDRaDXkBj1-ebpASQG-iYWdj1AIx8w?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298OTIzZGQ3MmE1MWE0NDk3M2Q5ZmEwOGRjNmVkMmMyNWN8MDJmMz M4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwNzEwMDEyNzIw ODQ2N3xVbmtub3duFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdnREFpTENKU Ulqb2lWMMx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVknJNk1uMD18MHx8fA%3d% 3d&sdata=TFJwMkxPS0lodkxldFhQSVRXMIBESWkvMDdHVGHyaGNtT2hTcmw4Y2x5ST 0%3d)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4496.pdf	0dca6ce13564ef82d402571fe1abbc26484358820f2b5b5f17ecc418cdf54048

 **Descargas**

**Archivo:** 4496.pdf **desde:** 186.30.154.212 **el día:** 2024-05-07 18:09:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)